



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Elena Garcés Carabali
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00004 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 719

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 26 de febrero de 2021(archivo. 08 ED) y a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE del 13 de mayo de 2021, efectuadas electrónicamente (archivo 09-10 ED); por ende, ésta se entendió surtida para Colpensiones EICE el 09 de junio de 2021.

Luego, Colpensiones EICE presentó contestación a la demanda el 31 de mayo de 2021, para lo cual disponía del término comprendido entre el 14 de mayo y el 09 de junio de 2021; es decir se presentó en término (archivo. 11-12 ED).

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE, se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 y dado que a parte demandante no

presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**

2. Señalar la hora de las **10:30** del martes **10 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA